

1589/07/11 - 1589/08/29

ID dokumentua: 0007452

Id_uri_euskarria:416137

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Domingo eta Pedro Argarate. Kopia da.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0491-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

20 or.

Pleito de hidalguía de los hermanos Domingo y Pedro de Argarate contra el concejo de Bergara. Es copia

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0491-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

20 h.

para el sumo probera de
testigos cedida amassa
de veztigui e don gaspar de antola
veztigos de la villa de Joan Lopez

luego y en continente de la villa de vergara
cedido dia mes cano sobre los dias el dicho Joan
Lopez de ocaeta salvano publico del numero sobre
dijo notiffique lo probera de suso precede
alcaide de dicho martin de galardi procurador
sindico de la villa en su persona, el qual
dijo lo oya siendo tº los dichos Joan Lopez

En la villa de vergara el dicho dia mes cano
sobre los dias ante dicho alcaide Joan martin de
gorostegui y en presencia de mi dicho Joan martin
de los de ocaeta salvano e testigos de suso
escriptos parecio presente dicho martin de galardi
procurador sindico del concejo de la villa de
velea. e dize que afirmando se en lo que en este
pleito tiene dicho alegado y negando lo per
judicial sin embargo de lo dicho alegado y a las
partes contrarias en ultima petition con luy a
concluyo para su prueba y sobre todo pidio just
el dicho alcaide dicho lo oya con luy e dize este
dicho pleito por concluso para su prueba. testigos
don gaspar de antolacanal y Joan abbas de vezt
tegui veztigos y e dize amassa veztigos de la villa
velea Joan Lopez

En el dº de ydalguia que ante mi pende y se
trata entre domingo de argarate e dº de argarate
hermanos de la una parte a dize y de la otra e

concejo de esta villa de
su procurador sindico Gene.
causa

ffallo que debo de me dar y me
partes a prueba de sus intenciones y de
probado les puede y debe a que har sal
Inperitencia cum ep. con termino de seis dias
demoras contados de la notifficacion de esta
tencia y mando citar y cito a las dize y ante mi
de dei presentat. jurai y conozca de los testigos
para todo lo demas que se manda de mi senten
juzgando an suso monun e mando - gorostegui

Dada e Pronunciada fhuie esta sentenciya de prueba
que de suso esta escripta en la villa de vergara
dentro de dias del mes de julio de mill e quinientos
e sesenta e nueve años por Joan martin de gorostegui
alcaide de ordinario de la villa que al pie de
esta sentenciya es firmio de su nombre por dize
de mi dicho Joan Lopez de ocaeta salvano puº del numº
de la villa siendo tº don gaspar de antolacanal
e Joan abbas de veztigui veztigos y el docto amassa
veztigos de la villa Joan Lopez

Y luego y en continente de la villa de vergara el dicho
dia mes cano sobre los dias de dicho Joan Lopez de
ocaeta salvano puº del numero sobre dicho notiffique
esta sentenciya de prueba de dicho alcaide de
suso contenida. al dicho martin de galardi procurador
sindico del concejo de la villa en su persona e qº
dijo lo oya siendo tº los dichos Joan Lopez

En la villa de vergara el dicho dia mes cano
sobre los dias de dicho Joan Lopez de ocaeta salvano

que se notificó la dha. s.
dicho alcaide suso contenida. al
juef garciz de cupide vezino de la dha.
persona como a procurador de los dho.
amys y de argarate. el qual dho. alcaide
iendo to los dho. joan loy

Por las preguntas siguientes sean examinados
los testigos ofiurados presentados. para que
de domingos de argarate y de pedro de argarate. ser nos
legitimos vezinos originarios de la villa de plazen
y sacados en esta villa de vergara. en el pleito que
fratani con el conezgo de esta dha. villa de vergara y
con martin de galardi su procurador. sindico ex
terminon bre

Primera mente sean preguntados del conocimiento
de las dhas. partes y de pedro perez de argarate y de
marina de cauala ya si ffinitos vezinos que fueron
de la dha. villa de plazencia padre e madre de
de los dhos. domingos y pedro de argarate y de la dha.
de la fante e de cutoria. real que el dho. pedro perez de
argarate en dno con otros sus consortes vezinos
de la dha. villa de plazencia. obtubo y alcanco el
y ffal audiençia de vales contra el conezgo y
y regidores vezinos de la dha. villa de plazencia
cuyas sentencias de vista y de vista. con la cabe
co y ffal de la dha. villa de cutoria. estan por
sentadas. El proceso e auto sean mostrados y ley
das a los dhos. testigos para que con su dictamen
mejor su verdad

Si saben los dho. pedro perez de argarate y
marina de cauala ffueron marido e mujer leg
ma

caçados y delado. seg
madre iglesia y durante su
procrearon. y a sus hijos legi.
dhos. domingos y pedro de argarate.
hijos legitimos los que se reconocieron a
y los alimentaron. llamando les hijos
e madre. y por tales sus hijos legitimos
son quidos e tenidos publicos y comuni me
tados y es ello a si pu. Enotario

ii Si saben que por la razon suso dha. los dho. dom
de argarate e pedro de argarate son hijos legitimos
y naturales. del dho. pedro perez de argarate con
gladys baneal e de cutoria. el qual en dno con los
demas sus consortes. obtubo y alcanco la dha. villa de
e de cutoria. y sentencias de ella. contra el dho. conezgo
y regidores vezinos de la dha. villa de plazencia
y es ello a si muy pu. Enotario

iii Si saben que por las razones suso dha. los dho.
domingos de argarate y pedro de argarate. como hijos
legitimos del dho. pedro de argarate con tenidos
de baneal e de cutoria. son hijos de algo notorios de
sange fama y reputacion y de padre y abuelo y
todos sus ante pasados. que fueron vezinos origina
rios de la dha. villa de plazencia y de los nobles de
antfudo de ella. y en tal posesion y reputacion y
estado y estan. de tiempo antiquissimo y en memoria
a esta parte goçando y goçando de las honori
dades preeminencias e libertades ffranquias e ser
ciones prerrogativas y todos los demas actos y
y ffal de honores nobles notorios hijos de algo asi
en las elecciones de los officios publicos. de la villa de

me el conçepto desta villa de vez
nosuradori sindaco

no manffo de ruda la vez de la villa de
estigo presentado por parte de los dho
de arguante e Pedro de arguante hermanos
en el dho pleito que tratan sobre su deper
y ydalguia con el conçepto desta villa de
ra e con el dho martin de galardi su procurador
sindico faviendo jurado e ffirmado siendo preguntado
por las preguntas de su interogatorio que don diego
naceca dize e de su dho lo sigue

Ala primera pregunta dize este testigo que conoze
alas dhas partes litigantes de vista y habla e
tiene noticia de este pleito por haver le visto tratar
alas dhas partes e asimismo dize que conocio a
Pedro Perez de arguante e marina de cauala su muger
e difuntos vecinos e ffueron de la villa de plazencia
tan vien de vista e habla e que asi vien tiene no
ticia de la carta e pcutoria real que el dho Pedro de
arguante e sus consortes vecinos de la villa de
plazencia obtubieron e alcançaron en la real aud
e camilleria de valencia el pleito que tratan en el
dha villa de plazencia cuyas sentencias de vista
ffueron e son e el proceso de la causa el ffueron
motivadas a este testigo por haver visto seguir tratar
en el dho pleito e de su aver visto tan vien la dha
carta e pcutoria a las quales dha sentencias e
este testigo se refiere.

Alas preguntas generales de la ley dize este testigo
que de edad de setenta e quatro años poco mas o me
nos e que no es amiente de ninguna de las partes
litigantes por parte de su m le coru e interes m pas
en esta causa e de sea. Dho de acaz la en veran

Y al conçepto de justicia

Ala segunda pregunta dize
Verdad que los dho Pedro de arguante
cauala su muger non biados en la dha
del aduda villa de plazencia ffueron
legitimos casados e velados legitima ment
e vendicion de la santa madre ylesia que a
e durante el dho sumatrimonio ffueron. e por
de sus hijos legitimos e naturales a los dho don
de arguante e Pedro de arguante. litigantes por que
testigo vio e soncio muchos años e tien po a los dho
Perez de arguante e maria de cauala su muger casa
dos e velados en haz de la santa madre ylesia haz
vida maridable juntos en una casa. e son xamia e son
tante e durante el dho sumatrimonio vio que como a
taceo sus hijos legitimos acaeron non biaron e re
conocieron a los dhos don Pedro de arguante e
proveyendo los e alimentandolos de las cosas nece
llamando les hijos legitimos e ees a los dhos sus
padres e acaeron e acaeron e acaeron e acaeron
e hijos legitimos ffueron e son ffirmados e temidos e
comun mente reputados e ees e asi pu e cho
e publica voz e fama. e comun e pimon e esto dice
ponde ala pregunta

Ala tercera pregunta dize este testigo que sabe por ver
dad que los dho don Pedro de arguante e Pedro de arguante
litigantes son hijos legitimos de el dho Pedro de arguante
e non biados en la dha villa de plazencia e obtubo e alcanço
la dha carta e pcutoria real contenida en la dha ley
e no con sus consortes e la dha real audiencia
e camilleria de valencia contra el conçepto de vecinos de la
villa de plazencia por como e la pregunta antes
dha tiene dho e declarado e el dho Pedro de arguante

Lo es mente con la d. marina
fer de este matrimonio subo y p. a lo
e hijos legitimos en natural e a los d. p. o -
rio de argarate. y a tacee son f. auidos.
y somun mente reputados. y an si memo
te testigo. Sabi ser verda. e l. p. p. e. p. o. z.
argarate es el m. j. no. e. de nonbra. y reffiere. e. l.
n. d. a. carta. e. p. e. a. t. u. a. n. e. a. l. e. n. o. o. t. r. o. a. e. g. u. n. o. d. o.
que como de sus tiene de slarado. este t. e. e. son f. o. c. i. o.
e. n. b. e. r. s. o. y. s. o. m. u. n. i. c. o. y. l. e. d. i. o. s. e. q. u. i. r. t. a. t. a. r. e. e. s. t. e. d. i. o.
y f. a. u. l. e. r. y. a. l. c. a. m. b. a. r. e. l. a. d. i. s. t. a. c. a. r. t. a. e. p. e. a. t. u. a. n. a. y. e. l. e. s.
e. e. a. s. i. p. u. e. n. o. t. o. r. i. o. y. e. s. t. o. n. e. s. d. o. n. d. e. a. l. d. i. g. n. a. t. a. e. l.
u. i. l. l. a. q. u. a. r. t. a. p. r. e. g. u. n. t. a. s. i. d. o. e. s. t. e. t. e. q. u. e. d. e. s. s. e. b. e. n. t. t. a.
m. i. o. s. m. a. e. a. e. c. t. a. p. a. r. t. e. a. s. o. n. o. c. i. d. o. y. s. o. n. o. z. e. a. l. o. s. d. i. o. s.
d. o. m. i. n. o. s. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. y. p. e. r. o. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. s. e. r. m. a. n. o. s. e.
p. e. r. o. p. e. r. e. z. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. d. e. p. a. r. e. l. e. g. i. t. i. m. o. e. a. z. o. d. e. p. e. r. e. z.
d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. s. u. a. b. u. e. l. o. d. e. v. i. e. t. a. e. q. u. a. b. l. a. y. s. o. m. u. n. i. c. a. c. i. o. n.
q. u. e. c. o. n. c. e. d. e. s. y. s. o. n. c. a. d. a. d. n. o. d. e. c. e. s. s. e. s. s. a. t. e. m. i. d. o. e. t. i. e. n. e. c. o. m. o.
d. e. j. u. r. o. e. n. a. t. u. r. a. l. q. u. e. s. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a. d. e. p. l. a. z. e. n. c. i. a.
e. l. o. s. q. u. a. l. e. s. y. a. f. i. d. a. d. n. o. d. e. c. e. s. s. e. s. e. n. s. u. t. i. e. n. s. o. s. u. r. a. n. t. e.
e. l. t. i. e. n. p. o. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a. s. u. m. e. m. o. r. i. a. s. u. e. n. p. i. e. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u.
e. s. o. s. a. t. e. m. i. d. o. y. t. i. e. n. e. d. e. s. o. n. b. r. e. s. s. i. z. o. s. d. a. l. g. o. n. o. t. o. r. i. o. s.
y. e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e. a. l. o. s. d. i. o. s. d. o. m. i. n. o. s. e. p. e. r. o. d. e. a. r.
g. a. r. a. t. e. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. c. o. m. o. a. s. i. d. o. s. l. e. g. i. t. i. m. o. s. e. n. a. t. u. r. a. l. e. s.
d. e. e. s. t. o. p. e. r. o. p. e. r. e. z. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. q. u. e. g. a. n. o. y. o. b. t. u. b. o. l. a. d. i.
d. i. s. t. a. c. a. r. t. a. e. p. u. n. i. a. l. c. o. n. t. r. a. e. l. c. o. n. c. e. j. o. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a.
d. e. p. l. a. z. e. n. c. i. a. e. d. e. j. u. r. o. s. d. e. l. e. a. e. s. a. p. a. r. a. v. o. l. a. d. o. r. e. e.
m. t. i. g. u. o. s. e. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. y. n. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a.
d. e. p. l. a. z. e. n. c. i. a. e. s. o. m. o. a. t. a. c. e. s. s. a. d. i. c. t. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u. e. l. e. e.
q. u. e. s. i. d. o. y. s. o. n. g. u. a. r. a. d. a. s. l. a. s. s. o. n. r. i. a. s. f. i. a. n. q. u. e. z. a. s. l. i. b. e. r.
t. a. d. e. s. y. a. d. o. s. h. o. n. o. r. i. f. i. c. o. s. e. s. e. s. u. e. l. e. n. y. a. c. o. s. t. i. m. b. r. a.
q. u. a. n. d. a. r. a. l. o. s. o. t. r. o. s. s. o. n. b. r. e. s. s. i. z. o. s. d. a. l. g. o. n. o. t. o. r. i. o. s. d. e. s. a. n. t. e.
f. l. a. m. a. y. r. e. p. u. t. a. c. i. o. n. a. n. s. i. s. l. o. s. o. f. f. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. r. e. a. l. e. s.
y. s. o. n. c. i. z. a. c. e. s. y. d. e. g. u. e. r. n. a. c. i. o. n. c. o. m. o. e. n. s. e. f. f. a. s. d. e. l.

guerra ca sonada de lea.
de qui puzfoa. como en las de
hombres sizo algo notorio y
putacion ees sa dicto yee eitel
e temdo. e somun mente reputa
sa ordo dezi a otros hombres dezo ma
lan fianos quel. que eesdo tam vien a si los au.
ser y parar en su e tendio y lo memo f. a. u. i. c. i. o.
a los suyos y que lo suso d. o. e. e. a. s. i. p. u. e. n. o. t. o. r. i. o.
y o. z. e. f. l. a. m. a. e. s. o. m. u. n. i. c. a. c. i. o. n. y. e. s. t. o. n. e. s. d. o. n. d. e. a.
p. r. e. g. u. n. t. a.
u. i. l. l. a. e. l. a. u. l. t. i. m. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. c. h. o. q. u. e. d. i. z. e. l. o. q. u. e. o. t. i. e. n. e.
e. n. l. a. s. p. r. e. g. u. n. t. a. s. a. n. t. e. s. d. e. s. t. a. y. q. u. e. e. n. e. l. e. s. s. e. a. s. s. i.
m. o. y. r. a. t. i. f. i. c. o. p. a. r. q. u. e. e. l. a. v. e. r. d. a. d. s. o. c. i. o. s. d. e. l. z. u. r. a. m. i.
q. u. e. t. i. e. n. e. f. l. e. s. o. y. p. a. r. e. d. i. c. h. o. q. u. e. n. o. s. a. u. i. a. f. i. r. m. a.
n. o. f. f. i. r. m. o. y. a. t. e. s. t. a. d. o. d. o. d. e. z. i. a. e. l. p. m. a. t. e. g. u. i. n. o. d. a. l.
a. r. t. e. a. z. a. j. o. a. n. l. o. p. z.
t. o. u. i. l. l. a. z. o. m. i. d. e. a. n. e. q. u. i. a. m. a. y. o. r. i. e. n. d. i. a. s. v. e. z. d. e. n. d. i. a.
d. e. p. l. a. z. e. n. c. i. a. t. e. s. t. i. g. u. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. p. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. o.
d. o. m. i. n. o. s. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. e. y. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. s. e. r. m. a. n. o. s. d. e. a. i. a.
e. n. e. l. d. i. o. d. i. c. t. o. o. t. r. a. t. a. r. i. s. o. b. r. e. s. u. d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. y. d. a. l. g. u. n.
c. o. n. c. e. l. c. o. n. c. e. j. o. d. e. s. t. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a. d. e. v. e. r. g. a. r. i. a. y. s. o. n. e. l. d. i. o. m. i. n. o.
d. e. g. a. l. a. r. d. i. s. u. p. r. o. f. i. n. a. d. o. r. s. i. n. d. i. c. o. s. a. u. i. e. n. d. o. z. u. r. a. d. o. e. s. i. e. n.
d. i. g. n. a. t. a. d. o. p. a. l. a. s. p. r. e. g. u. n. t. a. s. e. l. d. i. u. i. n. t. e. r. o. g. a. t. o. r. i. o. n. e. e.
d. o. n. d. i. e. n. d. o. d. e. l. e. a. s. d. i. c. h. o. e. d. e. z. u. b. o. l. o. s. e. g. u. i. r. y.
u. i. l. l. a. p. r. i. m. e. r. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. c. h. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u. q. u. e. c. o. n. o. z. e. a. l. a. s.
d. i. s. t. r. i. c. t. a. s. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. y. s. o. n. o. c. i. o. a. h. u. i. e. n. a. p. e. r. o. p. e. r. e. z.
d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. e. m. a. r. i. n. a. d. e. c. a. u. a. l. a. s. i. m. u. g. e. r. d. e. j. u. r. o. s. q. u. e.
f. f. u. e. r. o. n. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. a. d. e. p. l. a. z. e. n. c. i. a. d. e. q. u. i. e. n. e. s. l. a. p. a. z.
q. u. e. m. e. n. c. i. o. n. p. a. r. e. e. m. a. r. i. e. l. e. g. i. t. i. m. o. s. f. f. u. e. r. o. n. d. e. l. o.
d. i. s. t. r. i. c. t. o. d. o. m. i. n. o. s. y. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. l. i. t. i. g. a. n. t. e. s. a. t. o. d. o. s. e. l. e. o. s.
d. e. v. i. e. t. a. y. a. b. l. a. y. t. i. e. n. e. n. o. t. i. c. i. a. d. e. l. a. c. a. r. t. a. e. p. e. a. t. u. a. n. a.
y. f. e. a. l. q. u. e. e. s. t. o. p. e. r. o. p. e. r. e. z. d. e. a. r. g. a. r. a. t. e. e. n. d. i. o. c. o. n. o. t. o. s. y.

C/1571-102

tubo y alcancó la real audien-
cia de que la dha pregunta faze men-
o o fularmente. y hauei visto seguir
esto en que segando la dha excoautoria
cuyas sentencias de vsta dha dha sele
on leyeron el proceso de la causa. uea e
ere serre fbera y esto recedonde ala pregunta
de la pregunta y enora de la dha. y p o e e t e 4 o
de edad de setenta e tres años poco mas o menos y
que no es variante de las dhas partes liti-
yantes de la parte que seja m le core interesim pa
eneesta fauor y de la dha valez la dha verdad y alcancó
justicia y la parte de la tubiere

4 ~ ala segunda pregunta dixo este testigo sabe per
verdad que los dhos Pedro Perez de argarate e marina
de caualata su muger nonbrados en la dha pregunta de
rela dha villa de plazenca fueron marido e muger legi-
timos y casados legítimamente. en plaza y vendi-
de la santa madre ylesia y que constante e durante
el dho matrimonio subieron e procearon por sus hijos
legítimos e naturales a los dhos somys de argarate
e Pedro de argarate litigantes y a la dha testigo
dio e soncio mssos años. A tenys a los dhos Pedro y
de argarate e mma de caualata su muger casados y delados
en faz de la santa madre ylesia faziendo dha manuable
yuntos. e una faga e son danna. y constante e durante
el dho matrimonio dio que como atacee sus hijos legi-
tarios non braron y non oieron a los dhos domys
y Pedro de argarate. y no leyeron los calimentando e
de las cosas necesarias llamando los hijos legítimos
y cesos a los dhos sus dhaes. y a la madre e ynta e e
marido e muger e hijos legítimos ffueron e son fuidos
e nomdos. e fomanmente y reputados y ees e casti-
pa e notorio y esto recedonde ala pregunta

16 ~ ala 3ª pregunta dixo este 4º como tiene de la dha
B

De susso el dho
dad e los dhos domys y Pedro
son hijos legítimos e naturales
argarate. contenido en la dha real
en dno con los dhos sus consortes. de
carta e excoautoria y sentencias en ella co-
y fiendo el dho Pedro Perez casado legítima-
la dha marina de caualata su muger. los susos
en ella. constante e firmatimomo e a la dha testigo
dio litigari e tatar. e el dho pleito a el dho Pedro
ganar y alcancó en la dha carta e excoautoria real a
e e conciego y a la dha y regimiento. e de ynos de la dha
villa de plazenca como de ella consta e a m e e
y no ay mala razon favia en la dha villa de plazenca
otra persona de el nombre m nonbrase Pedro Perez de
argarate. sino el suso dho y ees e e dha m e notorio.
y su voz e fama y comuni opinion. y esto rec-
donde ala pregunta

17 ~ ala quarta pregunta dixo este 4º sabe per verdad
que los dhos domys de argarate e Pedro de argarate
hermanos como hijos legítimos e naturales de el dho
Pedro de argarate. suzadie que ganó y alcancó la dha
carta e excoautoria real. son hijos de algo notorios de san-
gre fflama y reputacion y de madre e abuelo y ante pa-
sados ffueron de ynos e regnarios de la dha villa de pla-
zenca y de los pobladores antiguos de ella y a la dha de
mas de setenta años a esta parte este testigo ha con-
cido e sonze a los dhos domys e Pedro de argarate. e y
de argarate su madre que alcancó y ganó la dha
real y a don Pedro de argarate su abuelo y a Pedro
de argarate sus abuelos y los comunitati fami-
liarmente. y esta muy en quenta de sus calidades
partes y sien yre dio ffueron hijos de algo notorios
e regnarios y de los pobladores de la dha villa de pla-
zenca como a tacee hijos de algo notorios. de sangre fflama

B

C/491-002

dicto Vae este A ser guanadae
legiminenciae framquezas libertad
tantum guardat alio demaest vos
e conocidos entrando coneeos que ynta
nregraciones y officios de gobernaçion
soncezaees y anlas a sonaxie y lebandaie
en las demas offas. en son admittidos. y se
sidoe los sonbrees y no daego notorios no otros. In
esta parte de reputacion deo sabido deo este testigo
ser fuidos y temidos y comun mente resutados y demas
de faver lo visto ser y pasar affi. ene dho su tien po
tan dien dho dho a antonio de anegui a su padre y a otros
de yo ranaanos. que eeeso tan dien. a di to sauan visto
ser e pasar que tien dho y lo memo sauan dho dho
alos suyoos que lo vnos m los otros nunca sauan visto
m dho dho affi en conti dees que los sus dho es affi
pu choe e su voz e fflama y esto nes don de a dho

a la vltima pregunta. dho dho que dho tiene
en las preguntas antes desta que ene es de affirma
ca ratificaçion y de affirma ratifico porque la
verdad lo saigo de juramento. tiene ffla dho lo fflirimo
de sumon bre daes cupto la margin sobre el primer
dnglon. donde dice mayor en dho vale e testado vno
vala. arteaga y an de anegui - y an lo yz

me deyo ola. Voz de la dho dho de plaz
tee figo presentado por parte de eos dho dho dho de ar
gnate e de aneguate hermanos legitimos ymas
ho pleito de ratan. sobre su dependençia y qualguia
con el coneezo de estado dho dho de vergaia. y coneed y
martin de galardi su suo suadae sindaco sauiendo
jurado e siendo preguntado por cada pregunta de su m
terrogatorio. nes donde aeeas dho e de puffo
conegui

a la primera pregunta dho este que conoze
de las dho partes litigantes y sonaio asi dien

a Pero Perez de arguati
muger vizinos qui fueron.
de quenees la pregunta fue in
legitimos fueron de eos dho
rate litigantes. a todos eeeso de
tiene noticia de la carta e pecatoria de
peroz de arguati. endno con otros consortes s
tubo zalancio de la real audiencia e chancilleria
de que la dicha pregunta fue m in con y dhaue.
visto e fula mente. e y m dho de seguir etatu
pley to en que segans en dho de pecatoria e la
de fflaie sentençias de dho de dho de dho. se lo mostia
ron y leyeron e coneezo de la cauaa. a las qualis
se reffiere y esto nes donde a dho

dho

a las preguntas generales de la dho dho este testigo
quee de edad de setenta años y mas omenos ffla
e queno es pariente de ninguna de las dho partes
litigantes por parte dho m le ffler mteries m
passion ene ta cauaa e de sea dho vale la dho
dho y acares y n la parte de la tubere

a la segunda pregunta. dho este testigo ffla ser
verdad que los dho Pero Perez de arguati e mauna de
cauaa su muger nonbrados ene dho de pregunta. y dho
de la dho dho de plazentis fueron marido e muger leg
casados e delados legitima mente. en gual que ven
dicion de la santa madre iglesia que constante e duran
te dho su matrimonio fueron e procearon en sus
yza legitimis enaturalis. a los dho dho de arguati
e Pedro de arguati. litigantes de dho de testigo dho
conocio muchos años e tiengo a los dho Pero de arguati
gnate e mauna de cauaa su muger casados e del
dos en faz de la santa madre iglesia yaziendo dho ma
rizable yntos dho casa e conyama. e constante
e duran te e dho su matrimonio dio que como a tres

dho

B

cuaron non biron / re sonacion
y pero de arguante, probeyendo
mo los de las cosas necesarias
suzo legitimos y ees e alo qd fue
de om adie e pa tales maudo emuger
o legitimos ffueron y son fuidos et emido
mun mente reputados y ees e alo qd fue
estozes donde a la pregunta

Ala tercera pregunta. si es te testigo como
tene de daras de suso la pregunta precedente
sabe ser verdad q los dho domms y pero de arguante
litigantes son yzoz legitimos e naturales de dho
y pero de arguante. contenido en la dha real e peautoria
y el que endno con los dho sus consortes (ob tubo) al
canco la dha carta peautoria y sus sentencias e
contendias y a dhoendo ee dho pero qd caudo ley
mente con la dha. mauna e cauala sumuger q
tubo e proceos en ella. constante a matimomo
e pa dho testigo vio litigar y estar ee dho y
al dho pero perez y ganar y alcanca la dha carta
e peautoria real. contra ee con cez y sus y regim.
e de zono de la dha villa de plazencia como por ella
consta e dho. y no qd mala saxon favia e
nha villa de plazencia otra persona q tenor
la q se le llama se non bira se pero perez de ar
garate sino ee dho y ees e alo qd fue
e pa voz e fama q somun e pimon y eeto de e donde
a la pregunta

Ala quarta pregunta dho ee qd sabe ser ver
dad q los dho domms de arguante e pero de ar
garate sermanos. como yzoz legitimos e naturales
de dho pero y de arguante su yane qdano al
canco la dha carta e peautoria y eal son yzoz
de dho notorios de sangre flama y reputacion

B

y de Padre cabudo y a
vezudo y regnauis de e ady
e de los pobladores antiguos.
de cinquenta e siete años de e
ya donado y honre a los dho domm
rate. e pero perez de arguante su yane
y ganó la dha peautoria real e qdano su
rate su yaque y los comunos y ratis a dho
rate su yaque y los comunos y ratis flá
mente. y eeto muy en Guentru. de sus calidade
y antes e siempre vio ffueron yzoz dho notorios
y ganados y de los pobladores de la dha villa de plazencia
y como a tales yzoz dho notorios. de sangre flama
y reputacion ee ya visto y ee ee testigo ser qdano
dadas todas las personas y de las dhas ffianque
zas libertades q se dhoen y acordim qdano a los
de mps yzoz dho notorios e conocidos entrando con
cees e en sus juntamientos y congregaciones y ff
de gouernacion y realce y honrezales y en las asona
das y lelandas de guerras y en las demas cosas
en que son admitidos e recibidos los señores yzoz dho
notorios y no otros. y en esta parte y reputacion
los ya visto y ee ee testigo ser fuidos et emidos.
e comun mente reputados y demas de fuer lo visto
ser e pasar a su en ee dho su tienpo tan vien q
dho a Bartolome de yado su padre y a otros vezos
in ganos que ee tan vien qdano favian visto ser
pasar q sus tienpos q lo mismo favian qdano a los
suyos y que los unos y los otros nun fa favian visto m
y qdano en ason conti cees y que lo suso dho ee la
verdad e pa qdano ee pa voz e fama q eeto de
donde a la pregunta.

Ala quinta pregunta dho que dice lo que dho tiene
en las preguntas antes desta. y que en ees se afirmava
y ratificava. e se afirmo y ratifico pa que

B

Uel juram^{to} Ateni ffe ho 7 lo-
bre. Va testado dozeza segunda vez
testado dozeza tres no da ca. - ante
a diante. Joan Lopez

artm de go en esse. Voz dela d^h Villa de
testigo presentado a parte de los d^{hos} d^h m^h
arguante e d^o de arguante hermanos. para en el
fo d^h lito Arian. sobre su dependencia e yda que
con el concejo desta d^h Villa de Vergara e con el d^{ho}
martin de galardi su procurador sinaco faviendo
jurado e siendo preguntado a las preguntas de
su interrogatorio ffe yon do seceae d^{ho} e de yus
lo seguir

1 a la primera ffe d^{ho} este testigo que conoze a las
dos partes litigantes. y onocio a si vien a pero Perez
de arguante e marina de cauala su mujer y otros que
ffueron dela d^h villa de plazencia e quionco en pregunta
faze mención a padre e madre legitimos. ffueron de los d^{hos}
domingos de arguante. litigantes a todos ellos. e
vista y habla. e tiene noticia de la carta e pecunia
real e d^{ho} pero Perez de arguante. en d^{no} conp^{to}
consortes suyos obtubo y alcanco la real audiencia
y fiançilleria de valencia que la d^h pregunta faze men
por faver la visto o faver mente y faver visto seguir
tratan e e plejo en que se gano la d^h e pecunia
de al ee testado de cuyas sentencias de vista y re
vista. se le mostraron y leyeron en el proceso de la
causa de las quales se ffe ffe. y esto responde a la
pregunta.

2 a las preguntas generales de la ley d^{ho} este testigo
que de edad de setenta años poco mas o menos tiempo
y de sero los d^{hos} dominos y pero de arguante son sus
sobrinos de pero de arguante padre de los de sero
primos carnal de este testigo. pero de estar a con

mi aca alguna de para
Supiere que no tiene p^o
ellos d^{hos} litigantes. y a y
Interes en d^{no} en esta causa.
Cez en verdad y alcanco y justicia e
tabiere

ii a la segunda P^{ta}. d^{ho} este testigo d^{ho}
Verdad que los d^{hos} pero Perez de arguante e mari
de cauala su mujer nonbra dos d^h d^h y d^h
legitimos de los d^{hos} dominos y de arguante ffueron
marido e mujer legitimos casados e delados e e m
engracia e vendicion de la Santa madre iglesia por
que este testigo se gales presente. e la solemnidad
se fizo en su honra. y al tiempo de los d^{hos} d^h e
comas noya y a d^h y aca de plata. e se e
ffuicio e d^{ho} casamiento y a d^h de d^h e
dio faze vista mandable. muchos años e ffe er
una casa e con d^h hasta ffuicio e d^h
memo d^{ho} este e ffe sabe la verdad de los d^{hos}
marido e mujer. constante e durante el d^{ho} sumatim^o.
subieron e procearon de sus fijos legitimos. e
naturales a los d^{hos} dominos de arguante e pero de
arguante. litigantes y a como atales. d^{ho} este e
ffulai mente e locaron. nonbraron y re ffe e
probiendo los calimentando los de la e e ffe e
llamando los fijos legitimos y ellos a los d^{hos} de
padre y madre e y a d^h e marido e mujer
e ffe legitimos ffueron e son ffe e e e e e
e comun mente reputados y e e e e e e e e e
y esto responde a la p^{ta}

iii a la t^{ra} p^{ta} d^{ho} este testigo sabe la visto
ffulai mente de la verdad de las razones contenidas
en la d^h pregunta. antes de sta. Los d^{hos} dominos

Argarate hermanos litigantes son
 e naturales de dho Pero Perez de
 Alcanco otubo en vno con los dho sus
 a dha carta e de futoria real con do
 gunta cuyra sentenciea esta presentada e
 e pleito. va quer los fuido e proceado de
 gimo matrimonio de la dha marina de cauala su
 muger el qual dho Pero Perez es el mismo mñdionado
 declarado en la dha carta e de futoria real. y ven
 tendias y no oyo algimo de dha question e m vezes
 no sa fuido m ay en la dha villa de plazencia utra
 persona en nombre m illa m de este nombre y ello
 e asi pñ eno e y va tallei son fuidos e temidos e
 comun mente reputados y esto responde al dho
 iij^o ~ Alr quinta pregunta digo este testigo sabe ser
 Verdaz los dho. domingos e de argarate hermanos
 como fijos legitimos e naturales de dho Pero Perez
 de argarate. su padre que gimo y alcando la dha
 de futoria real son fijos de dho notorio de sangre
 flama y reputa e de padre cabuelo e ante pasado
 ofiueron dezimos progenarios de la dha villa de plazencia
 e de los pobladores antiguos de ella y al que de mas
 de cinquenta e siete años a esta parte. e este testigo sa
 condeido fnoze a los dho domingos y Pero de argarate
 e Pero Perez de argarate su padre que alcando y gano
 la dha e de futoria real e a Juan Perez de argarate
 su abuelo e a Pero de argarate su bis abuelo y los
 comunico y trato familiar mente y esta mudiencia
 de su calidade. e antes e siempre vio ofiueron fijos
 de dho notorio progenarios e de los pobladores de
 la dha villa de plazencia e como atales fijos de dho no
 torios de sangre flama y reputacion lee sa visto
 Dec este testigo ser guardados todas las honrras
 preeminencias franquicias libertades e de suellen

Ya costumbrian guardar a
 torios e conoados entrando con
 e congregaciones y officios de go
 y concezales y en las a sonadas de
 demas collas en que son admitidos.
 fombres fijos de dho notorios y no otros y
 y reputacion los sa visto y de e este testigo
 fuidos y temidos y comun mente reputados y
 feguer lo visto ser e pasado. en el dho futen de
 vien dho de dho a anton de goeneslea. su padre y a otros.
 diez años e otros tan vien ahi lo fuidos visto
 ser e pasado que tien pos y lo mismo fuidos y de
 de dho a los suyos y que los vnos m los otros nunca
 fuidos visto m dho de dho. cosa en conti de los que
 de dho dho es asi pñ e notorio. e pñ voz
 flama y esto responde al dho
 Alr ultima pregunta digo que dize lo. y o tiene
 en las preguntas antes desta y en ello se fuidos
 y ratifico y a que la verdad so cargo de fuidos
 o tiene fuido y lo fuidos de su nombre. ante go
 mñ de goeneslea. Joan Lopez
 Alr Joan de y rados de cauleta y de dho
 plazencia testigo presentados de parte de los dho
 domingos de argarate e de argarate hermanos para
 en el dho pleito que tratari sobre su dependencia y nel
 guja. con el concejo de esta dha villa de Bergaria y con el
 dho martin de y rardi su procurador indico fuidos
 y jurado e siendo preguntado de las preguntas de su
 tenogatorio. responde al dho de dho de dho de dho de dho
 + Alr primera pregunta digo este e que conoze
 a las dho partes litigantes y conocio ahi vien
 a Pero de argarate. e marina de cauala su muger
 y de dho ofiueron de la dha villa de plazencia de quienes
 En pregunta haze mñcion de dho e mñcion de dho

iron. de los dños Domingo y Pedro -
litigantes a todos ellos de vista e habi-
do de la carta e executoria real q' el dñ
de argarate. en vno con otros consores.
Obtuvo y alcanzo el real audiencia y
reuerencia de vna. de la dñsa pregunta q' se
ha de aver la dñsa q' se ha de aver esto segun
tratar el dñto en que yano la dñsa executoria
Real el traslado de cuyas sentencias de vista re-
vista. se lemo ostaron leyeron en el proceso de caual
alas quales se refieren. esto reedonde al dñto
al dñs pregunta generales de la ley dñto este
que es de edad de cinquenta años. poco mas o menos q'p
y que es primero tercero y a una parte y primo segun
ya sea de los dños Domingo y Pedro de argarate litigan-
tes y que no tiene otro parentesco con ninguna de las
dñs partes de parte de vna ni de otra ni interes m
dacion en esta causa de sea q' sea la verdad
y alcances q' se en parte q' se tubiere
y a segunda pregunta. dñto este testigo q' sabe ser
verdad q' los dños Pero Perez de argarate e Marina de
cauala su muger non trados en la dñsa pregunta. vez
de la dñsa villa de plazencia ffueron marido e muger
legitimos. casados e delados legitimamente. en
gracia e bendicion de la santa madre iglesia. y que cons-
tante e durante el dño su matrimonio subieron e
procearon a sus hijos legitimos e naturales a los
dños Domingo de argarate e Pedro de argarate. litigantes
aunque este testigo dio y conocio muchos años e tiempos
a los dños Pero Perez de argarate e Marina de caual
su muger casados e delados en haz de la santa madre
iglesia haziendo vida marital y juntos en una casa
e conpania y constante durante el dño su matrimonio

Nio como a tales sus
non bieron y re conoacion ali
de argarate. disubeyendo los cali-
cossas necesarias llamando Lee q' y
alos dños sus padres. padre e madre e
e muger e hijos legitimos. ffueron e son q' se
e comun mente reputados y ees e a si q' se
y esto reedonde al dñsa pregunta
y a la segunda pregunta dñto este q' que como tiene de la
de suso q' la pregunta precedente sabe ser verdad q' los
Domingo e Pedro de argarate. litigantes son hijos legitimos
e naturales. de el dño Pero Perez de argarate contenido en
la dñsa real e executoria. sentencias en ellas contenidas e
que en vno con los dños sus consores obtuvo y alcanzo
la dñsa carta e executoria. sentencias en ellas contenidas
ya que siendo el dño Pero Perez casado legitima m
con la dñsa Marina de cauala su muger los tubo y proceos.
en ella constante su matrimonio ya que este testigo
dio litigar e tratar. el dño pleito a el dño Pero Perez
y ganar. y alcanzo la dñsa carta e executoria real
contra el con cego y su regimiento e de vno de
la villa de plazencia como por ella consta e pa-
reze. y no ay ni ala sazón q' sea. otra persona q' se
llamase Pero Perez de argarate. sino es el dño Pero
es a si q' se e notorio y pu q' se e fama y comun opinion
y esto reedonde al dñsa pregunta
y a la quarta pregunta dñto este q' sabe ser ver-
dad q' los dños Domingo de argarate e Pedro de argarate son
como hijos legitimos e naturales de el dño Pero Perez de
argarate su padre. que yano y alcanzo la dñsa carta e
Real son hijos de algo notorios de sangre fama y reputa-

elo ante pasado oflucion de
d. d. de plazencia y de los vobros
de ella por que semas de treinta e quatro
parte. este testigo ha conocido conozer
o domingo C. de argarate e p. d. perez de
su padre que ganio al canco y gano la d. d. e
de al. e los comunico et trata familiarmente. y esta
muy en quenta de sus calidades e partes e siempre vio
oflucion y zoco de algo notorio y zoco de algo
notorio de la d. d. de plazencia e como tales y zoco de algo
notorio de sangre flama y reputacion e e ha visto
y ve este 4. ser guardadas todas las cosas de pre
minencia franquicias libertades e de suelen y afor
tambien guardar a los demas y zoco de algo notorio
notorios entrando con ellos e sus zuntas mientos e ser
pregaciones e oflucios de goberna y reales e conezca
en las a sonadas y levantadas de guerras y en las d. m.
cossas en q. son admitidos y recibidos e con los y zoco
de algo notorio e no otros y en esta parte y reputa
lo ha visto. y ve este testigo ser fuidos y temidos
comunmente y reputados. y semas de aver lo visto
ser e pasar assi e lo vio su tiempo tambien q. d. d.
a ances lo q. de r. d. su padre y a otros diez e ar
cianos e sucesos tambien assi lo fuidan visto e ser
e pasar e sus tiempos y lo mismo fuidan q. d. d.
alre sus os y e los otros m. los otros. nunca fuidan
visto m. d. d. de q. cosa en contrario de ellos y que lo
susos d. d. es assi y notorio e y voz e flama
y esto rec. donde ala pregunta

al ultima pregunta d. d. que dice lo que d. d. tiene e las
preguntas antes desta. y que en ellos se afirmava y
ratificava y se afirmo y ratifico por que e
verdad lo fago del juramen. o que tiene f. e. p.

El offirmo de su no.
como dice e consta y parece.
Gradu. caualera joan Lopez
el d. d. joan de argarate mendi en dias
de la d. d. de plazencia presentado por parte
de domingo C. de argarate hermano de
d. d. de lo que trata sobre su dependencia e y
guia con el conezca de esta d. d. de vergara y
d. d. de galardi su procurador sindaco y siendo
jurado e siendo preguntado por las preguntas de
su interrogatorio rec. dondiendo a ellas d. d. e
de susos lo seguir.

al primera pregunta d. d. este testigo que conoze
al las d. d. partes litigantes y conozco a d. d. de
pero perez de argarate y maun. de caualera su
muger de zoco oflucion de la d. d. de plazencia
de quienes la pregunta haze mención y a d. d. madre
legitimos oflucion de los d. d. de domingo C. de argarate
litigantes a todos ellos de vista. e habla
e tiene noticia de la carta e p. d. real e d. d.
pero perez de argarate. e no con otros f. e. d. d.
suyos e tubo y alcanco en la real audiencia y f. e. d. d.
de valle de que la d. d. pregunta haze mención
ya f. e. d. d. o f. e. d. d. y f. e. d. d. de q. d. d.
e tratar el pleito en que segans la d. d. e p. d.
real e el treslado de otras sentencias de vista y de
vista se le notiaron y leyeron el proceso de la causa
e las quales se refieren y esto rec. donde ala d. d. e
al segunda pregunta general de la d. d. d. d. este testigo
que es de edad de setenta años. poco mas o menos e y
e que no es f. e. d. d. de las d. d. partes
litigantes por parte de su m. e. d. d. e.

causa ezequiel que proba ezequiel
que fue la en parte de tubiere

da pregunta d'yo este testigo sabe
de los d'os pero perez de argarate e maria
uato su mujer non brados en la d'ha pregunta d'yo
la d'ha d'ha de plazencia q' fueron marido e mujer
legitimos casados. Delados legitima mente. en q' d'ha
Dendicion de la santa madre iglesia que constante.
e durante e d'ha su matrimonio hubieron e procrearon
por sus hijos legitimos. e naturales a los d'os d'os d'os
de argarate e de argarate. litigantes a d'ha d'ha
v'io e sonado muchos años. Atento a los d'os d'os pero
perez de argarate e maria de cauala su mujer casados
delados en q' d'ha de la santa madre iglesia q' d'ha
v'ia marido de juntos. en una casa con una
e constante e durante e d'ha su matrimonio v'io e
como a tales sus hijos legitimos criaron non bra
zon que concieron a los d'os d'os d'os perez de ar
garate proveyendo los calimentando los de las
cosas necesarias llamando los hijos legitimos. e d'ha
a los d'os d'os sus padres e madre e maria e a tales
marido e mujer e hijos legitimos. fueron e son
hijos e temidos e comunmente reducidos
e d'ha e d'ha d'ha e notorio e notorio e notorio e al
pregunta

u a la d'ha d'ha d'yo este testigo como tiene
declarado de sus en la pregunta precedente. sabe ser
verdado los d'os d'os d'os perez de argarate litigantes
son hijos legitimos e naturales. de los d'os pero perez
de argarate contenido en la d'ha real e executoria
e el que en uno con los d'os sus consortes obtubo
e alance la d'ha carta e executoria e sentencias

B

Inella contemdae p' d'ha
casado legitima mente. en
cauala su mujer. los d'os d'os
su matrimonio e que este testigo
tratar. e d'ha d'ha a d'ha pero perez
alcance la d'ha carta e executoria real
el concejo de la d'ha d'ha d'ha de la d'ha
de plazencia como en ella consta e pareze e no
mi a la sazón q' uia e la d'ha d'ha de plazencia
otra persona q' se llamase m' non brase. pero q'
de argarate d'ha e d'ha d'ha e d'ha d'ha d'ha
e publica d'ha d'ha. e comun opinion e notorio
e notorio e al pregunta

u a la quarta pregunta d'yo este 4º sabe ser ver
dad los d'os d'os d'os de argarate e perez de arga
rate hermanos como hijos legitimos e naturales
de los d'os pero perez de argarate su padre que gano
e alcance la d'ha carta e executoria real. son hijos
de los notorios. de sangre e fama e reputacion e de
padre e abuelo e ante pasados e fueron d'ha d'ha
e originarios de la d'ha d'ha de plazencia e de los
e d'ha d'ha d'ha d'ha. e que de mas e que en
e d'ha años a esta parte. este testigo ha conocido e
conoce a los d'os d'os d'os perez de argarate e perez
perez de argarate su padre que gano e alcance la d'ha
e executoria real e a perez de argarate su abuelo.
e los comun e trato familiar mente. e esta muy
en cuenta de sus calidades e partes e siempre d'ha
e fueron hijos de los notorios e originarios de los d'ha
e d'ha d'ha d'ha d'ha de plazencia e como a tales hijos
de los notorios de sangre e fama e reputacion e
ha visto e ve este testigo ser guardados e d'ha
e son uas e preseminencias e franquicias e libertades

B

al fofim gran guaran. a los demas
notorios e conocidos entiendo concedos
tam. e congreñ hñnes y officios de ju
y reales honrrales en las aforadas
ntadas. de guerra e en las demas cofias
aque son admitidos y recibidos los honrrales y ju
iego notorios y no otros y en esta parte y repu
tacion los fauio de este testigo ser fauidos
e temidos e comunmente reputados y demas de fuer
co deieto sei e pasar. el dho su tiempo tan vien
yo dezir a otros honrrales viejos ancianos que ees de
tan vien anse lo fauiam deieto sei e pasar. que fpo
y lo mismo fauiam yo dezir a los suyos y que los
vno m los otros nunca fauiam deieto m yo de d
cassen contrario dees que los dho es assi pu
e notorio y esto me donde ala pregunta

al ultima dize que deize lo que dho tiene
en las preguntas antes deeta y enee de affir
maba y ratificaua y sea ffirmo y ratifico
y a que la verdad so cargo de juram. que tiene
ffeso y a que dho que no daua dauar no ffirmo
antea y con los

El dho m Garcia de Saloquen vez de dho die
de vergara. testigo de ynfirma presentado por
parte de los dho Pedro y Domingo de arguante
para enee dho dho de dho su de pendera
e si da quia trata con el conee de la dho die
y onee dho m de galardi su procurador indico
en su nombre fauiendo jurado y siendo preguntado
de las preguntas de dho su interrogatorio me donde
acee dho e de puse lo seguir

al primera pregunta dho este 4º que conoze
de las dhas partes litigantes y conoio as vien

al dho Perez de arguante
su mujer y ffirmos non grados
todos ees de vista y habla y que i
carta e de autoria real de que la m
yo fauci yo de dho de dho. y fauer de
de dho y de dho de dho enee dho de dho
de las quales se refieren y esto me donde aue

al a preguntas generales de la ley. dho este
que de edad de sesenta años de o mas y menos
tiempo y que no es pariente de ninguna de las dhas
partes litigantes m le conee interese m passion en esta
causa y de sea. que al amce y a en ella quien
tubiere

al segunda pregunta dho este testigo que sabe ser
verdad. que los dho Pedro y Domingo de arguante y mauna
de cauala non grados ffirmos y preguntas. ffueron mudo
e mujer legitimos. casados e velados aley e vend
de la santa madre iglesia y a que este testigo lo
vio conoio muchos años casados e velados y a y
de la maridable como marido e mujer legitimos juntos
en una casa y conpania y a ffirmo no vio este testigo
que los dho marido e mujer con dante e aurante e dho
matrimonio subieron e acaaron por sus hijos legitimos
e naturales a los dho Domingo de arguante e Pedro
de arguante hermanos litigantes y como a dho de
este testigo que auaron non grados y me conoieron
proveyendo los y alimentando los de las cofias
necesarias llamados los hijos de dho de dho su
madre y madre e madre. y paternos marido e mujer
y hijos legitimos ffueron y son fauidos y temidos y comun
mente reputados y ees es assi pu e notorio y esto
me donde ala pregunta

al 4ª pregunta dho este 4º que fauio de verdad

Razones que de su s^{to} tiene referidas
m^{ys} de argarate y pedro de argarate
son s^{tos} legitimos y naturales de el d^{ho}
de argarate que obtubo y alcanco la d^{ca}
utoria real en vno con los d^{hos} sus consortes
y haer los hauido e proceado constante suma
trimonio de la d^{ca} m^{ina} de caualca su m^uger nor
trada en la pregunta. y precedente como lo tiene
reclarado y es verificado en ella y asimismo
d^{ho} este 4^o que sabe ser verdad que el d^{ho} pedro perez
es el mismo contenido en la d^{ca} e p^{ca} utoria real
y sentencias de ella y no otro alguno y a queste
testigo le vio segun y tratar el d^{ho} d^{ho} d^{ho} y
alcanco la d^{ca} e p^{ca} utoria real con los d^{hos} sus
consortes y a gala d^{ca} s^{ca}zon m^u de vnos a la no ha
hauido m^u ay otra persona. y se nonbre de este non
bre en la d^{ca} d^{ca} de plazencia y es el asi p^u
e notorio y esto responde a lo d^{ho} pregunta
y
u^o de la quarta p^{re} d^{ho} este 4^o que demas de
quarenta e cinco años desta parte aconocido y conoze
a los d^{hos} pedro y doming^o de argarate y a su m^uger
y a el d^{ho} pedro perez de argarate su pariente y difunto y
gano y obtubo la d^{ca} e p^{ca} utoria real y esta en
quenta de sus calidades e partes a los quales
acada no de ellos y su tiempo durante el d^{ho} tiempo
este 4^o que temido e tiene por sonbre s^{tos} de los
notorios de sangre flama y reputacion y de padre y
abuelo y de todos sus antepasados y a origina
rio de la d^{ca} villa de plazencia y pobladores de esta
provincia de qui puzlova y ante posesion y repu
tacion los ha visto y ve este testigo e con ser
hauidos y temidos y comun mente reputados guar
dando de los todas las sonnas flaquezas y liber
tades y senaciones y se suelen y acostumbrian

B

guardar a los de mas s^{tos} de
oficios reales y concejales
en la lebantrada y asonadas
ofrecidos en servi de rre n^u
sa de esta d^{ca} provincia e fronteras
de mas cosas en que se juntan los otros
y demas de lo suso d^{ho} tan vien d^{ho} d^{ho} a
mayores e mas ancianos que ees o tan vien ay el
hauidos visto ser e pasai en su o tien p^o y lo mismo
hauidos d^{ho} d^{ho} de los susos y que los vnos m^u lo
otros nunca hauidos visto m^u d^{ho} de zu a los susos
cosa en contrario de ello y que lo suso d^{ho} es asi p^u
notorio y p^u voz e flama e comun y p^umon. y esto
responde de a lo d^{ho} pregunta

u^o de la quinta pregunta d^{ho} este 4^o que dize lo d^{ho}
tiene de suso en la d^{ca} pregunta antes desta y que
en ella se firmara y asfirmo y ratificaua
y ratifico y a que la verdad de cargo de su m^u
que tiene ffero y a que la verdad de cargo de su
e ffero de su nombre - arteago. m^u garcia y falguen
y am loz

u^o de la d^{ca} villa de vergara en audiencia p^u
a treinta dias del d^{ho} mes de vnos del d^{ho} año de
m^ull equino e osetta e n^u de años ante el d^{ho} go
perez de arteaga teniente de alcaide ordinario de la d^{ca}
villa y en presencia de mi el d^{ho} goam loz de oculta
scauidano p^u sobre d^{ho} e d^{ho} de suso escriptos el d^{ho}
miquel garcia de su p^u en el d^{ho} nonbre de el d^{ho}
domingo e pedro de argarate sus partes d^{ho} e lo
terminos probatorios de este d^{ho} seran pagados
a tento lo qual p^u y sup^o de d^{ho} temiente mandase
gazer e fuisse publicacion e a certura de probancia
e dai ees copia y traslado de ellas a los d^{hos} sus partes

B

esudí y siendo necio y no desent
a parte de los d'os sus partes y sobre
- el d'os temiente d'os d'os d'os.
rando dar fues l'ado de este pedum
n. blica al d'os r'm de galardi profura d'os
o para que dentro de tercero dia. p'imeros
ue y diga para que no se deba fazer la d'os publica
si ubiere alguna justa causa para ello cona per
g'rimo y d'os d'os el d'os termino la mañana fazer
e proben la causa a just. testigos p'eros de an
tomio de gozotegui e Pedro de cañala sauanos
del numero de la d'os villa. - Joan Lopez

En esta villa de Vergara a treynta e tres dias
del mes de julio de este año de mill e quatro
c'enta e nueve de este d'os Joan Lopez de ocaeta sauanos
fue sobre d'os notiffique. el d'os pedum de publica
y lo probado a ellos de suso y a el d'os temiente de alcaide
al d'os r'm de galardi procurador sindaco del concejo
de la d'os villa e su persona e qual d'os d'os
siendo to p'ero Lopez de ocaeta y B' de marion
domingo de argarate. vecinos de la d'os villa. - Joan Lopez

En esta villa de Vergara en audienc'ia y a diez
e nueve dias del mes de agosto del d'os año de mill
e quatrocientos e nueve de ante el d'os Joan m'ico
de gozotegui alcaide y en presencia de mi el d'os Joan
Lopez de ocaeta sauanos e to el d'os Miguel Garcia
de curia de en nombre de los d'os dominos y Pedro de ar
garate. hermanos vecinos de la d'os villa. a f'os
y el d'os al d'os r'm de galardi procurador sindaco
del concejo de la d'os villa por no haver d'os m'alegado
cosa alguna contra el d'os su pedum de publica
de probancas dentro del termino y para ello
se le a signo y a tento que aquel sera pasado y d'os

B

Supp de d'os alcaide
fuerse l'ado publica
y dar le copia. y fues l'ado de la
la qual f'os con costas.

Lo f'os e mandava e mandos fazer
y advertencia de probancas y dar f'os l'ado
de las partes para dentro de tres
seguinte digan y aleguen de su d'os e que
lo que d'os e los con viene testigos p'eros de
cañala y antonio de gozotegui sauanos y domin
de murguia vecinos de la d'os villa de Joan Lopez

Y luego y en continente la d'os villa de Vergara e
d'os dias sobre d'os y el d'os Joan Lopez de ocaeta
sauanos no de la d'os publicacion e advertencia de proban
cas y lo probado de suso y a el d'os alcaide al d'os r'm
Garcia de curia de en su persona. como a p'ofurador
de los d'os dominos e Pedro de argarate el qual
d'os d'os f'os siendo testigos los d'os Joan Lopez

En esta villa de Vergara a veinte e tres dias del mes
de agosto del d'os año de mill e quatrocientos e nueve
de este d'os Joan Lopez de ocaeta sauanos no
de la d'os publicacion e advertencia de probancas y lo
probado de suso y a el d'os alcaide al d'os r'm de
galardi procurador sindaco del concejo de la d'os villa
en su persona e qual d'os d'os f'os siendo testigos y
deberese e Joan Garcia de gaitano mayor e B' de
de marion vecinos de la d'os villa. - Joan Lopez

Miguel Garcia de curia de en nombre de dominos y Pedro de
de argarate hermanos legitimos en el d'os y con
concejo de esta villa de Vergara y martin de galardi
de su procurador sindaco d'os d'os de los d'os
y m'alegado e los d'os tienen muy bien y cumplido

B

Probada: son muchos testigos
unos legales su yntencion por
o legitimos naturales. de Pero Perez de
en la real e pecutoria. presentada
en... de ella. el qual obtubo yalamis en sus
sus consortes. La dha real e pecutoria. e su
e nobleza. en la real aud^a de valladolid
e... de palca de regimento de ynos de la villa de
plazencia de donde fueron son originarios los dho me
partes y el dho pero p^z de argarate su padre y sus ante
pasados los quales fueron son. honbres hijos de algo noto
de sangre flama y de putacion y han estado y estan en tal
y sus y de putacion de tien po y memorias. a esta ynte
guardando se lee todas las honrridades y preeminencias
libertades fran quecas e prerrogativas y otros
los demas a dos honrrificos. de honbres nobles notorios
y de algo originarios de esta muy noble e muy real ciudad
de guipuzcoa. y de los antiquissimos hijos de algo de la dha
de ella. asi en los officios publicos. de la dha y
gobierna y en las leantades de guerras como en todos
los ayuntamientos e pertidos de armas y alandee y for
gregaciones de honbres nobles notorios hijos de algo y de
quido y guipuzcoa y de la dha de la dha de la dha de la dha
y de algo notorios de sangre flama y de putacion
mandando con penas graves se lee guarden todas las pre
eminencias y preeminencias libertades franquezas e prer
rogativas y prerrogativas de honbres nobles notorios hijos
de algo y de algo y mandando en todo segun como
mis partes tienen y como en su yndimientto de
sonre de julio de este presente ano
sobre que yo como yndimientto de
justicia con costas e para lo necesario
Para lo necesario

Para lo necesario

con negar lo per judicial co
doctor amass
En la dha villa de Vergara a
mes de agosto de dho año de mill
e nueue. ante dho joan muez de gozotequi
y en presencia de mi el dho joan lopez de ocaeta
e testigos de yuso escritos el dho miguel gar
de audite en nombre de los dho dominjos de argarate
e Pedro de argarate sus partes ynos de la dha villa
presento esta pet^a e audite lo contenido en ella. y
sobrescrio sus l^{as}. el dho alcalde de dho dha
mandaua e mando dar traslado de la dha pet^a
al dho m^o de galardi pro curador sindaco del concejo
de la dha villa para que dentro de 10 dias y un
seguien te diga e alegue de su di lo dha de cor
viene y que con lo dha de dho dha de dho m^o
se le entregue el proceso de la causa y para lo dha
y de dha sus l^{as}. testigos don antonio de artoequi
joan perez de artaqui ynos de la dha villa joan lopez

En la dha villa de Vergara a veinte e tres de
de el dho mes de agosto de el dho año de mill e quin
to e nueue de dho joan lopez de ocaeta
sautano no de lo notorio de suso y de dha de
el dho martin de galardi pro curador sindaco de
concejo de la dha villa en su persona e qual dha
lo dha siendo to pero y de dha y de dha
de y nuyano arizpe e bernardino de marion. de
de la dha villa joan lopez

Martin de galardi sindaco pro curador del concejo
de esta villa de vergara el dha de dha de dha con
domingo de argarate p^z de argarate y hermanos de dha
de la dha y de dha de dha de dha de dha

Martin de galardi

ltimamente. por los sobredichos
ad. y. mediante. d. m. debe probar
m. Da m. esta excepcionado d. s.
ya que no son los contrarios de la e
cida de. y. pretendien. y. dizen. sei m. an. probado
m. re. tenia. segun. como. devian. por. lo. qual. debe
re. clarar. los. segun. como. da. m. esta. p. edico. allegado
que. no. son. de. las. calidades. y. dize. que. dizen. su
con. veniendo. lee. en. costar. la. o. quales. p. do. y. notario
y. el. de. uido. ff. de. v. m. y. notario. f. en. luy. o. martin
de. galardi.

En la d. villa de Vergara. a veinte e nueve de
de mes de agosto de d. año de mil e quinientos e
y. ochenta e nueve. ante d. joan. perez. de. arca. y.
temente. de. alca. de. for. de. la. d. villa. y. en. presen.
de. m. el. d. joan. lo. y. de. ocaeta. sa. p. ca. e. el. d. o.
m. de. galardi. procurador. d. indico. del. concejo. de. la. d.
villa. y. presento. esta. p. t. e. p. d. lo. ante. m. o.
en. ella. e. sobre. el. d. joan. y. f. en. luy. o. f. firma.
ce. d. s. temente. d. o. d. o. d. a. e. d. o. d. i. o. este.
y. ley. to. de. m. con. luy. o. y. que. se. e. p. que. el. proceso.
de. la. causa. y. m. a. d. i. o. t. o. p. o. b. e. a. j. u. s. t. i. c. i. a. t. e. b. t. i. g. o. s.
en. que. l. g. a. r. c. i. a. d. e. f. i. z. e. t. a. n. d. i. e. s. de. a. m. a. t. i. o. n. i. o. d. o.
de. la. d. villa. joan. perez.

S. En el Plejto que ante m. pende de triata de
partes de la d. villa de Vergara. e. p. d. o. de. argu. nate.
hermanos legitimos naturales y originarios del
vill. de. plazencia. vecinos de. esta. villa. a. d. v. o. r. e. s. de. man.
dantes. y. de. la. p. t. a. el. concejo. de. la. d. villa. y. martin
de. galardi. d. indico. procurador. de. ella. e. f. f. u. n. o. n. b. r. e.
f. f. a. l. l. o. a. t. e. n. t. o. l. o. c. a. u. t. o. s. y. m. e. r. i. t. o. s. de. l. p. r. o. c. e. s. o. de. l. d. o. y.
que. los. d. s. d. o. m. i. n. g. o. de. argu. nate. y. p. e. d. r. o. de. argu. nate.